



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023) - En la fecha, se le informó a la señora Juez, que se recibió a través del correo electrónico la presente demanda de corrección y/o cancelación del registro civil de nacimiento de los señores OLMER DE JESUS POSADA TICORA y CARMEN AURORA POSADA TICORA, en representación de su menor hija L.M.P, presentada por el abogado YEFRY LUIS VILLEGAS PIMIENTA, identificado con c.c. No. 1.124.054.285, portador de la Tarjeta profesional No. 374.375 del consejo superior de la judicatura, Sírvasse proveer.

(Original firmado)

JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, abril diecisiete (17) de dos mil veintitres (2023)

PROCESO	CANCELACIÓN DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
PROVIDENCIA	AUTO ADMITE
DEMANDANTE	OLMER DE JESUS POSADA TICORA y CARMEN AURORA POSADA TICORA, en representación de su menor hija L.M. P
DEMANDADO	MARCIAL ENRIQUE BRAVO FERRER
RADICACIÓN:	444303184001-2023-00070-00

Atendiendo que la demanda de corrección y/o cancelación del registro civil de nacimiento, presentada por OLMER DE JESUS POSADA TICORA y CARMEN AURORA POSADA TICORA, en representación de su menor hija L.M.P, a través de apoderado judicial y contra MARCIAL ENRIQUE BRAVO FERRER, reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del C. G. P., Ley 2213 de 2022 y demás normas pertinentes se procederá con su admisión,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de Cancelación de Registro Civil de Nacimiento, promovida por OLMER DE JESUS POSADA TICORA y CARMEN AURORA POSADA TICORA, en representación de su menor hija L.M.P, a través de apoderado judicial y contra el señor MARCIAL ENRIQUE BRAVO FERRER désele el trámite establecido para los procesos verbales Cap. 1, título I, artículo 368 y s.s. C. G. P.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a y MARCIAL ENRIQUE BRAVO FERRER., en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del CGP, o a través de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, adviértase que dispone de veinte (20) días para contestar la demanda.

TERCERO: Notifíquese este proveído al MINISTERIO PUBLICO para lo de su competencia, córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste, si lo estima pertinente.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de CGP se dispone integrar en contradictorio con OLMER DE JESUS POSADA TICORA.

CUARTO: Notifíquese esta providencia a OLMER DE JESUS POSADA TICORA, en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del CGP, o a través de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, adviértase que dispone de veinte (20) días para contestar la demanda.

QUINTO: Reconózcasele personería al abogado YEFRY LUIS VILLEGAS PIMIENTA identificado con la cédula de ciudadanía N.º 1.124.054.285 y Tarjeta Profesional No, 374.375 en los términos y condiciones contendías en el poder conferido, de conformidad con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

La Juez

EJMV